

BOLETÍN

DICIEMBRE 2022



ASCENDIS
Auditors y Consultores Gerenciales S.A.

Su Decisión Acertada

Pág. 2

¿Que es BPO o tercerización?

Pág. 4

Hablemos de Nómina



Escrito por:
Adriana Céspedes
 Contadora Pública
 Magister en Administración Gerencial

acespedes@ascendis.com.co
 315 775 1426

¿QUÉ ES EL BPO?

Muchas veces en el ámbito empresarial nos preguntamos qué significa la sigla BPO, viene de la definición en inglés “business process outsourcing, que traducido al español significa **“tercerización de procesos de negocios”**. Es la subcontratación de procesos de empresariales mediante proveedores de servicios externos a una empresa.

Debido a la **complejidad y los altos costos de los procesos empresariales** que aumentan a medida que crecen las empresas, estos costos no son tan fáciles de reducirse en las organizaciones, es por eso que **se hace indispensable pensar en un BPO**. Confiar estos servicios en manos de una compañía externa trae a las empresas grandes beneficios.

Existen muchas áreas que pueden ser gestionadas por un BPO, entre las más destacadas tenemos:



Contabilidad



Gerencia
Financiera



Talento
Humano



Administración de
costos e inventarios



Mercadeo y
publicidad



Implementación
de TI

¿POR QUÉ TERCERIZAR?

01

Reducción de costos y tiempo

Contar con profesionales, **expertos y especialistas** en áreas o procesos específicos, analizar en profundidad las necesidades del cliente, diseñar planes de acción y ponerlos en marcha ayuda a **optimizar tiempos**; ya que el negocio se vuelve ágil. **Reducir costos** y recursos al no tener que invertir en un departamento o un equipo de trabajo destinado únicamente para esa actividad que se está externalizando.

02

Calidad en los procesos

El BPO implica un aumento en la calidad de los productos, ofrece **procesos y tecnologías** especializadas que benefician el rendimiento de las empresas, plantean objetivos muy claros y acciones para cumplir con estos. Así que la empresa tendrá **mejores resultados** gracias a la atención, asesoría y ejecución de expertos en los procesos que se hayan externalizado.

03

Foco en Áreas Claves

El BPO hace que la empresa se enfoque en sus áreas claves impulsándola a ser competitiva y a trabajar de manera eficiente

04

Crecimiento y Evolución de la Organización

Ofrecer mejores capacidades operativas, herramientas de **interacción digital** y dar la respuesta correcta en el momento indicado te da acceso inmediato al crecimiento de tu empresa.

www.ascendis.com.co



HABLEMOS UN POCO DE NÓMINA...

Sabias que existe una exoneración parcial sobre el pago de los aportes parafiscales y seguridad social para toda persona natural y jurídica que contrate empleados.

Se debe señalar que la exoneración no aplica a todos los aportes a seguridad social ni a todos los aportes parafiscales. La exoneración aplica sólo a los aportes a salud, mas no a los aportes a pensión ni riesgos laborales.

La exoneración a los aportes parafiscales solo aplica a los aportes SENA, ICBF, mas no a los aportes a cajas de compensación.

Al respecto dice el inciso primero del artículo 114-1 del estatuto tributario:

«Estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.»



Es decir que la exoneración aplica únicamente respecto a los trabajadores que devenguen menos de 10 salarios mínimos.

Si la empresa tiene trabajadores con salarios iguales o superiores a 10 mínimos, debe pagar aportes plenos.

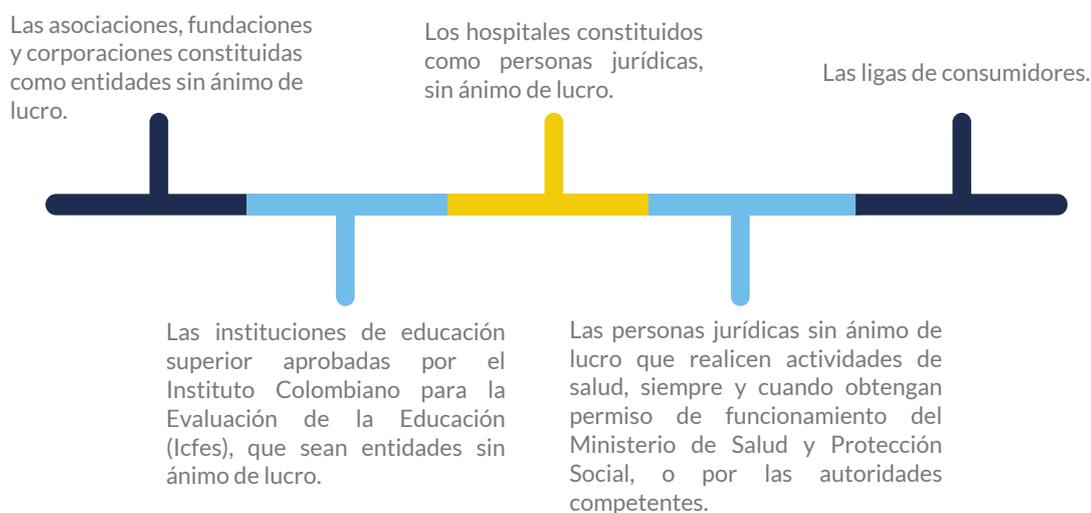
Personas jurídicas que no están exoneradas del pago de aportes parafiscales y de salud.

Las siguientes personas jurídicas no están exoneradas de los pagos de aportes a seguridad social y parafiscales:

Contribuyentes del régimen especial.

«Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales.» artículo 19-1 del estatuto tributario.

El artículo 1.2.1.5.1.2 el decreto 1625 de 2016 relaciona las siguientes entidades que pueden aspirar a pertenecer el régimen tributario especial:



Cajas de compensación familiar.

Personas naturales exoneradas del pago de aportes parafiscales y salud.

«Así mismo las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al SENA, al ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por los empleados que devenguen menos de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior no aplicará para personas naturales que empleen menos de dos trabajadores, los cuales seguirán obligados a efectuar los aportes de que trata este inciso.» artículo 114-1 del estatuto tributario.

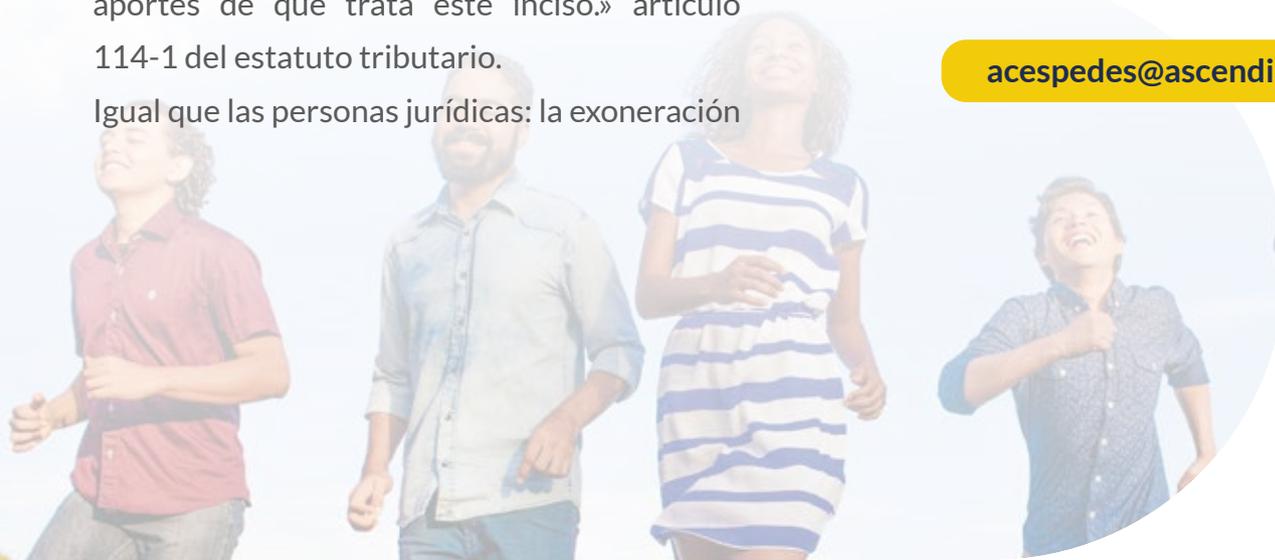
Igual que las personas jurídicas: la exoneración

aplica respecto a los trabajadores que devenguen menos de dos salarios mínimos.

Otro requisito esencial, es la cantidad de trabajadores que tenga la persona natural; si tiene solo uno, como la empleada del servicio doméstico, no le aplica la exoneración.

Es importante señalar que la **exoneración de aportes en la persona natural** aplica respecto a sus trabajadores, y no sobre ellos mismos, de suerte que la persona natural debe realizar el pago completo de los aportes que le corresponda hacer a su nombre.

acespedes@ascendis.com.co





ASCENDIS

Audidores y Consultores Gerenciales S.A.

www.ascendis.com.co

Calle 19N # 2N-29
Edificio Torre de Cali - Oficina 902
60(2) 653 6802
(+57) 315 777 7046
info@ascendis.com.co

